

**EL SUSCRITO JEFE DEL ÁREA PROTEGIDA, DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS CORALES DEL ROSARIO Y SAN BERNARDO DE LA DIRECCION TERRITORIAL CARIBE DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

**HACE SABER**

Que la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió Resolución N° 096 del 16 de mayo de 2019, expediente 025 DE 2017, "Por la cual se levanta una medida preventiva, se impone una sanción al señor SAID FIGUEROA TORRES y se adoptan otras determinaciones", se transcribe la parte resolutive del acto administrativo a notificar, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar al señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, responsable de los cargos formulados a través del auto 796 del 15 de noviembre de 2017, ya que contravino lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución N° 1424 de 1996 y los numerales 7 y 8 del artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 8, literal j) del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer al señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, la sanción de demolición a sus costas de un espolón, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, debe realizar la demolición a sus costas de un espolón, de acuerdo a los lineamientos y al plan de trabajo señalado en el informe Técnico de criterios para demolición de obra N° 201965500010286 de fecha 16 de mayo de 2019, de conformidad con expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** el señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, dará cumplimiento a la sanción de demolición a sus costas, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y debe remitir con destino al expediente sancionatorio N° 025 de 2017, las evidencias de su cumplimiento.

**PARAGRAFO TERCERO:** en el evento que el señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, no lleve a cabo la demolición a sus costas, Parques Nacionales Naturales de Colombia procederá a realizarla y adelantar el proceso de cobro coactivo en su contra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Levantar la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta al señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Advertir al señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, que el desarrollo de cualquier obra o actividad al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, no podrá realizarse sin permiso y/o autorización y demás requisitos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

**ARTICULO QUINTO:** Designar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución al señor SAID FIGUEROA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.299.697, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEPTIMO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el funcionario del conocimiento y el de apelación, directamente o como subsidiario del de reposición, ante el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, de acuerdo con la resolución 0476 del 28 de diciembre de 2012; que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Santa Marta, a los 16 días el mes de mayo de 2019

**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
Directora Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Se fija el presente edicto el día 05-06-23 en un lugar público y visible en las oficinas del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, por el término de diez (10) días.



---

**JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**  
Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Se desfija el presente edicto el día 21-06-23

---

**JOHN DEIVER JIMÉNEZ PÉREZ**  
Jefe De Área Protegida  
PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo